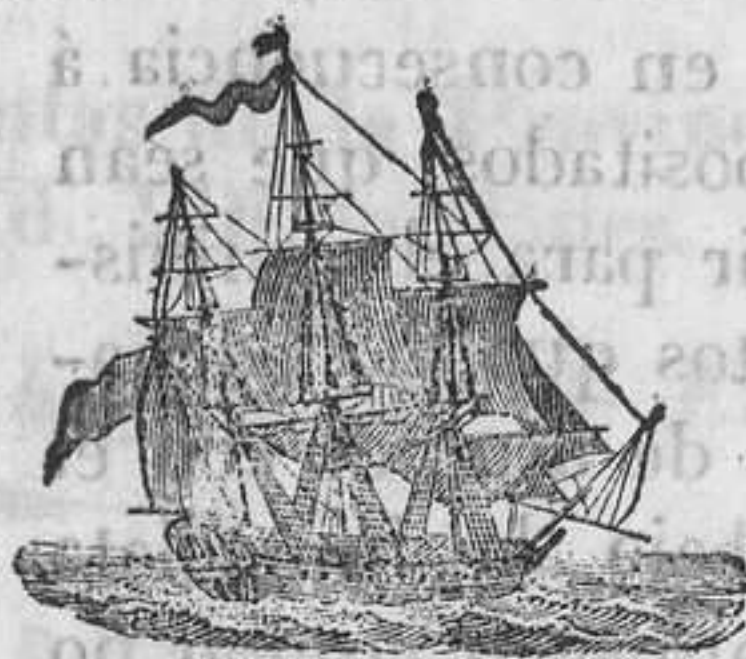


El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 19.	1	24
Lunes 20 idem.	2	12
Martes 21.	3	»



Horas.	Pleamar por tarde.	
	Minutos.	
1	36	
2	24	
3	12	

Artículo de Oficio.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular n. 97.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Enero último la Real orden siguiente = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Intendente general del Ejército con fecha 18 del corriente lo que sigue.

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la Real orden comunicada á este Ministerio de la Guerra por el de Hacienda en 13 del corriente mes acerca de la dirección y aplicación que deberá darse á los víveres mandados remesar últimamente al Ejército de operaciones del Norte por los Intendentes de las provincias de Castilla la Vieja y otras del Reino; y S. M., deseando que en asunto de tan señalada trascendencia se proceda con el debido orden y rapidez, pues que de que así se verifique depende en gran manera la puntual asistencia de las tropas, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se observen las reglas siguientes: 1.ª Los Intendentes de las diferentes provincias del Reino, á quienes se ha cometido el acopio de víveres para el Ejército de operaciones del Norte, cuidaran de su rápido apronto,

bien sea por compra alzada ó por medio de contratas en pública subasta. 2.ª Como el costo de los víveres que se entreguen al Ejército ha de ser un cargo al presupuesto de la Guerra los referidos Intendentes de las provincias pasarán á la respectiva Ordenación del Ejército ó distrito en cuya demarcación se verifique la compra, la cuenta justificada de lo á que esta ascienda, y en cambio dispondrá el Ordenador que se expida por la Pagaduría del Ejército ó distrito la equivalente carta de pago á favor del Tesoro de provincia. 3.ª Verificado que sea el acopio, lo pondrá á disposición del Ordenador del distrito militar si dicha compra se realiza en la capital del mismo; pero si tubiese efecto en punto donde no residiere el Ordenador, se entregarán los viveres al Comisario de guerra, ministro de hacienda militar del mismo, quien los reconocerá para cerciorarse de su buena calidad. 4.ª Será de cuenta de los expresados gefes de hacienda militar el empaque de los víveres, bajo concepto de que á falta de fondos á disposición de dichos funcionarios para la expresada operación, se facilitarán por los Intendentes de provincia sin menor demora. 5.ª Una vez empacados los géneros ó efectos el ajuste de su transporte por mar ó tierra se realizará por los referidos gefes de hacienda militar, abonando su importe los expresados Intendentes si en poder de aquellos no hubiere fondos disponibles. La mitad del costo del transporte se satisfará en el punto de salida y la otra mitad en el de su destino. 6.ª De toda conducción de viveres, cuyo valor exceda de cinco



mil duros, irá siempre encargado un empleado de hacienda militar, quien vigilara en la marcha y en los tránsitos por su mas exacta custodia y conservacion. Si fuere de menor cuantía, bastará que el gefe respectivo de administracion militar nombre una persona de su confianza que desempeñe tal encargo. 7.^a Luego que los víveres lleguen al punto de depósito seran escrupulosamente reconocidos. De las faltas que hubiere en el peso será responsable, el conductor con quien se hubiere contratado obligándole al reintegro. Si resultasen averiados algunos víveres, se formará el correspondiente expediente, del que se deduzca el motivo de la averia, á fin de proceder en consecuencia á lo que haya lugar. 8.^a Depositados que sean los víveres que han de servir para el suministro de las tropas en los puntos que el Ordenador del Ejército determine, de acuerdo con el General en gefe quedarán bajo la inmediata responsabilidad del Guarda-almacen, quien no podrá facilitar cantidad alguna sin prévia orden del comisario Interventor. 9.^a Este visitará cada ocho dias lo mas tarde el Almacén, y reconocera prolijamente la colocacion y estado de los víveres, haciendo al Guarda-almacen, las prevenciones oportunas para su mejor conservacion. 10.^a Será obligacion del Comisario Interventor de los depósitos de viveres remitir al Ordenador del Ejército el 1.^o y 15 de cada mes una relacion de las entradas y salidas de cada clase de víveres y existencias que resulte en el depósito de su cargo, expresando por nota el tiempo que hubiese trascurido desde el ingreso de cada artículo en el Almacén. 11.^a El Ordenador con presencia de tales noticias providenciará el inmediato suministro de los víveres que prudencialmente calcule que corran riesgo de deteriorarse continuando por mas tiempo almacenados. Si en el punto de depósito no hubiese consumo, los hará trasportar donde lo haya, cediéndolos á los asentistas ó á las Diputaciones al precio á que los tengan contratados. La salida de víveres que por tal motivo haya en los depósitos providenciará que se reemplace inmediatamente con víveres frescos. 12.^a Finalmente cuidarán asimismo los Ordenadores de los Ejércitos de operaciones de remitir directamente en 1.^o de cada mes á este Ministerio y á la Intendencia general un estado demostrativo del movimiento de víveres en los Almacenes, especificando la existencia anterior las entradas y salidas que hayan ocurrido en la misma época, y existencia que resulte. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que

cuide del mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y la de esa Diputacion provincial, y á fin de que contribuyan con el mayor celo y eficacia en la parte que les toca á que se lleve á cumplido efecto cuanto queda mandado. = Lo que se inserta en el presente boletín para la general inteligencia. Santander 7 de Febrero de 1837. El Intendente efectivo. G. S. P. Y. Ignacio Moreno.

D. O. D. S. G. S. P. Y. Enrique de Vedia.

Comandancia general de Santander

Capitania General de Castilla la Vieja. = Por Real orden de 30 del mes último que he recibido por el correo de hoy que se halla inserta en la Gaceta de 4 del actual y que trasladaré tan luego me sea posible y con mayor oportunidad, la Milicia Nacional Movilizada queda disuelta, quedando S. M. muy satisfecha de los servicios que han prestado, mandandome que les dé las gracias en su Real nombre y que se recoja con el mayor esmero el armamento, vestuario y equipo que á la misma se haya entregado por cuenta del Estado. previniendose por el artículo 3.^o de la misma orden que quedo autorizado para conservar en mi Distrito un solo y único Batallon con las circunstancias que se designan para atender á la tranquilidad del territorio, ordenandose tambien por último que se incorporen con toda prontitud á los respectivos depositos los milicianos a quienes hubiese tocado la suerte de soldado en la última quinta.

En cumplimiento de esta Real disposicion dara V. S. las gracias, como se me há ordenado á nombre de S. M. á todos los beneméritos Milicianos nacionales movilizados, quedando disueltos, y poniendose V. S. de acuerdo con la Excma. Diputacion de esa Provincia á quien tambien oficio, se recogera bajo la mayor escrupulosidad todo el mencionado armamento, vestuario y equipo pasandome V. S. estados de la existencia actual y de la que resulte recogida.

Creo conveniente la formacion de un Batallon movilizado en este Distrito pero como no puede ser sino uno en todo el invitara V. S. á todos los que sean solteros y reúnan la talla y robustez necesaria, y de los que quieran alistarse voluntariamente me pasara V. S. una relacion, á fin de que reunidas las de todas las provincias segun el número total que

lo soliciten y fuerza que deba tener dicho batallón pueda determinar. Los que hayan sido sargentos y cabos y reuniendo las circunstancias que quedan dichas para los simples milicianos y quieran voluntariamente continuar formará V. S. una relacion informada marginalmente de las circunstancias individuales de cada uno. Los oficiales de las tres clases, capitan, teniente y subteniente que pretendan formar parte de dicho batallón me dirigirán solicitud por escrito que V. S. informará marginalmente y me remitirá expresándome el mas ó menos mérito y las circunstancias que crea convenientes al mejor servicio de S. M. para gefes no admitirá V. S. pretensiones.

Tanto las solicitudes indicadas como las dos expresadas relaciones, me las remitirá V. S. con toda prentoriedad por considerar urgente la formacion de dicho cuerpo.

Razon de lo ingresado en la tesorería de rentas de la Provincia en el dia de la fecha por la anticipacion de 200 millones.

Sujetos que han pagado hoy dia 28 de Enero

- Don Fernandez Peña
- Doña Juana de Aja
- Don Ramon del Solar
- Doña Josefa Quintana
- Don Manuel Crespo Gallo, por los herederos de Don Pedro Ramirez
- Don José María Maldolrelso
- Don Matias Revitillo
- Don Antonio Torreiro
- Don José Soto
- Los herederos del difunto Don Manuel Velasco
- Don Bernardo Regatillo.
- Don Fernando del Río.
- Don José María Botin
- Don Ignacio Salva
- Don José Torcida.
- Los herederos de Don Mateo Gordey
- Don Antonio Bojio Rejis
- Don Manuel Arregui
- Los Señores Arregui, Gutierrez y Gutierrez
- Don Angel Sayus en nombre de Doña Angela Bananceraay
- Don Ilario Landa
- Don Juan Gonzalez Aguirre
- Don José Demetrio Trabanco.
- Don Manuel Alday por la testamentario de Don José María Redonet.
- Don Ignacio Sanjurgo
- Don Florentino Garmin á nombre de Don Antero Calderon.
- Don Miguel de Calbo
- Don José Alvarez
- Don Tomás Cagigal.
- Don Ramon Aguirre, en nombre de Don Manuel Toca
- El mismo.
- Don Gervasio de la Torre Solorzano.
- Don José del Castillo.
- Don Domingo Sanz
- Don Jesus Antonio Santa Cruz
- Don José María de la Hoz

Por último hará V. S. ingresar al depósito los quintos que hayan pertenecido á movilizados y de quedar cumplida esta disposicion me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1837.—Santiago Mendez Vigo.

Sr. comandante general de Santander.—Insertese en el Boletin oficial de la Provincia para su debida publicidad, advirtiendo que todos los individuos que voluntariamente gusten, por efecto de sus vivos de seos en defensa de la Patria, pertenecer al batallon movilizado que en su consecuencia deba formarse, dirigiran las solicitudes á la mayor brevedad posible, por mi conducto, al Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja, como S. E. me previene.— De orden del comandante general interino.—El gefe de P. M.— Juan Gualberto Peman.

El Sr. secretario interino... con fecha 28 de Diciembre último dice al de la Provincia de la Peninsula lo que copio.— Al capitan general de la Reina Gobernadora de la Península lo que copio.— 3 de Octubre último número 18 en que con motivo de la llegada á ese punto de los oficiales de la Provincia de la Peninsula por el gobernador interino...

Vecindario á que pertenecen.	Plazos.	Importe.
Bareyo	3.º y 4.º	300
De esta Ciudad.	2 últimos.	80
Id.	Id. Id.	900
Id.	Id. Id.	500
Id.	por el 4.º	300
Santillana.	Id.	425
De esta Ciudad.	2 últimos.	80
Id.	Id. Id.	80
Id.	2 primeros.	500
Id.	1.º y 2.º	1700
Id.	2 últimos.	250
Id.	Total.	500
Id.	2 últimos.	460
Id.	3.º y 4.º	100
Id.	2 últimos.	80
Id.	Id. Id.	500
Id.	3.º y 4.º	100
Id.	Id. Id.	500
Id.	Id. Id.	420
Id.	3.º y 4.º	200
Id.	Id. Id.	550
Id.	2 últimos.	300
Id.	3.º y 4.º	80
Id.	3.º y 4.º	1460
Id.	1.º y 2.º	230
Id.	Id. Id.	2600
Cabuerniga.	3.º y 4.º	160
Id.	Id. Id.	40
De esta Ciudad.	Id. Id.	1000
Id.	Id. Id.	2060
Id.	Id. Id.	500
Entrambasaguas.	Id. Id.	210
Bezana.	4 plazos	80
De esta Ciudad.	Total.	60
Id.	3.º y 4.º	520
Id.	Id. Id.	300

Don Juan Samano
 Don Francisco Perez Cabrero
 Don José Gomez del Olmo
 Don Nicolás García del Moral
 Don Mateo Ruiz
 Don Francisco Porbeno
 Don Francisco Diaz por los herederos de Don
 Andres Fernandez
 Don Francisco Diaz por el Sr. conde Toreno
 Don Manuel Imbert Alipe
 Don Pedro Perez del Molino

Id.	2 últimos.	100
Bezana.	Total.	80
De esta Ciudad.	1.º y 2.º	280
Id.	2 primeros.	300
Id.	3.º y 4.º	80
Id.	2 últimos	1550
Id.	Id.	1450
Id.	Id.	150
Id.	Id.	100
Id.	Id.	100
Total.		33,735

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. secretario interino del Despacho de Marina con fecha 26 de Diciembre último dice al de la gobernacion de la península lo que copio.—Al capitán general gobernador político de la Isla de Cuba digó con esta fecha de Real orden lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la catra de V. E. de 3 de Octubre último número 248 en que con motivo de la llegada á ese puerto de 35 reos prisioneros enviados á su disposicion por el gobernador interino de Cartagena en el bergantin goleta español Amable, manifiesta los inconvenientes que se tocan de la admision y residencia de gente sospechosa y criminal en esa Isla, y enterada S. M. teniendo en consideracion las circunstancias críticas en que se encuentran las provincias de Ultramar, y la necesidad de evitar cuanto pueda aumentar los muchos elementos que existen en las mismas para emanciparse de la Península; se ha dignado resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las referidas provincias ultramarinas sin previa y espresa Real orden por el Ministerio de mi interino cargo. Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á las autoridades dependientes del Ministerio de su cargo para los efectos consiguientes á lo resuelto por S. M. =De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario de la gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dtos guarde á V. S. muchos años. =Madrid 4 de Enero de 1837.—El gefe de la seccion, Ramon Adan.—Sr. gefe político de Santander.—Insértese en el Boletin de orden de I. S. G. S. P. I. — Enrique de Vedia.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. =Circular.—El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de antes de ayer me dice lo que copio.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me comunican con fecha 23 de Enero último la resolucion siguiente: =Habiéndose acordado por las Cortes en 28 de Noviembre último que los sargentos y cabos de la Milicia nacional sean elegidos por los oficiales de cada compañía, y á fin de prevenir cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su ejecucion, han acordado las mismas: 1.º Que elegidos que sean los sargentos y cabos por los oficiales de sus compañías, el presidente y secretario de la junta de eleccion comuniquen el acta de esta á los Ayuntamientos de los pueblos del domicilio de los elegidos. 2.º Que recibida que sea por el Ayuntamiento la copia autorizada del acta, estienda este el título ó nombramiento en los términos prevenidos en el artículo 43 de la ordenanza de 1822, y lo entregue al elegido en el término preciso de ocho dias, dando cuenta de haberlo hecho así al capitán de la compañía para su conocimiento. 3.º La eleccion de sargentos y cabos en la Milicia nacional para aquellas compañías que

se hallan distribuidas en distintos pueblos, se verificará en aquel en que haya mayor número de individuos pertenecientes á la misma compañía, donde se reunirán los oficiales presididos por un individuo del Ayuntamiento, el cual reclamará de este los nombramientos, que deberán expedirse en el improrrogable término de ocho dias, y de oficio los pasará á los de los pueblos de donde sean los elegidos, quienes se los entregarán; debiendo asimismo los oficiales de la compañía avisar al Ayuntamiento con ocho dias de anticipacion el pueblo que hayan designado para hacer la eleccion; y si al dia señalado no concurriese el individuo de Ayuntamiento que esta corporacion elija al efecto, los oficiales llevarán adelante su eleccion en los términos ya prevenidos. De acuerdo con las Cortes lo participamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento al precedente acuerdo de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837. =Lopez.

Y lo traslado á V. S. á fin de que haciéndolo entender á todos los comandantes de la milicia nacional de esa Provincia, tenga desde luego el mas puntual cumplimiento lo mandado por las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Febrero de 1837. =José S. de la Hera. =Sr. subinspector de la milicia nacional de la Provincia de Santander. — Santander 16 de Febrero de 1837. — Insértese en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines correspondientes. — Aguirre

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice con fecha 4 del actual lo que copio. "Escmo. Sr: Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 31 del mes último lo siguiente. = Las Cortes han tenido á bien resolver, que por ahora é interin se publique la nueva ley de reemplazos, no se podrán ordenar *in sacris* los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército, y milicias provinciales, hasta cumplir los veinte y cinco años de edad. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M. =Y Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1837. =Santiago Mendez Vigo. — Sr. Comandante de Santander. — Insértese en el Boletin oficial para su publicidad. P. O. D. G. I. = El gefe de P. M. Juan Gualberto Peman.